Misión: Somos un órgano que establece la política turística nacional, orientando, promoviendo, facilitando y regulando el desarrollo del turismo en el Paraguay en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.
Tembipota: Orehína Tetã Remimoimby omopyendáva Tetãpy jehechauka rehegua política, ombohape, ohechauka, omoakãrapu'ã ha oikuaauka tetã Paraguái tuichakue javeve, tetã ambue ha opavave tavayguakuéra jehasaporãverã.

SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DPTO. DE ASUNTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

Ref.: *"GREEN S.A. SECURITY s/ solicitud de reajuste de precio del Contrato N° 16/2020 suscrito en el marco del llamado a LPN N° 04/2019 – ID N° 364.594".*

DICTAMEN DAJA N° 61/21.-

Asunción, 18 de agosto de 2021.-

A la **Dirección de Administración**
Secretaría Nacional de Turismo.

Abg. Rubén Samaniego, director de la Dirección General Jurídica, y el **Abg. Paolo F. Brítez R.,** técnico del Dpto. de Asuntos Jurídicos Administrativos, según Res. Nº 161/2021, del 26 de febrero del 2021, de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) se dirigen a V.E. con relación al expediente arriba individualizado, a fin de expedir dictamen de conformidad a las consideraciones expuestas seguidamente: ----

I. ANTECEDENTES

Por memorándum DGDP N° 12/2021, ingresado a la DGJ en fecha 18 de agosto del Cte. año, el C.P. Luis Hernáez, Jefe del Dpto. de Gestión Documental de Pagos, dependiente de la Dirección de Administración, manifiesta cuanto sigue:

«En virtud a la Nota recibida de GREEN SECURITY el 30 de julio, en donde se solicitan ajuste de Precio por aumento de salario mínimo.
Cabe destacar que la misma será aplicada desde el mes de Julio, se adjunta planilla de cálculo de reajuste de Precio.
Por lo mencionado se solicita parecer Jurídico al respecto y proceder según indicación a través de adenda o lo que corresponda».

Que, la empresa de GREEN S.A. SECURITY manifestó mediante la nota ut supra mencionada, cuanto sigue: *«…con el fin de solicitar el Reajuste de Precio del Contrato de referencia, según Decreto N° 5562/21 del Poder Ejecutivo del 25/06/2021».*

II. MARCO LEGAL

- ✓ La **Ley 1.388/98 "*QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO*"**, con especialidad en su "*Art. 2° inc. K) decidir en las cuestiones de su competencia en las instancias administrativas, cumplir y hacer cumplir las funciones que le encomienden las leyes especiales*".----------
- ✓ La **Ley 2.051/03 "*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*" y SUS MODIFICATORIAS.**----------
- ✓ La **Ley Nº 6672/21** *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"*, y su Decreto Reglamentario.--------

III. ANALISIS

Previo análisis, se debe dejar constancia que el presente dictamen únicamente se limitará a estudiar la viabilidad del reajuste de precios del Contrato N° 16/2020, por lo que no se verificará ninguna operación aritmética, ya que dicho acto es exclusiva responsabilidad de las dependencias de la DGAF.----------

Abg. Paolo Brítez
Dpto. de Asuntos Jurídicos Administrativos
SENATUR

Abg. Rubén Samaniego
Director General
Dirección General Jurídica
SENATUR

Aclarado el alcance del presente dictamen, se debe traer a colación lo dispuesto en el Art. 61 "Del Reajuste de Precios" de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas":

«Artículo 61.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS
Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley». (Subrayado es nuestro).

Asimismo, el Art. 93. Reajuste de precios, del Decreto 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03, dispone cuanto sigue:

«El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de acuerdo a las fórmulas y condiciones que se establezcan en los pliegos y contratos».

Además, es importante señalar que el Art. 56 de la Ley Nº 2051/03 "Derechos de los Proveedores y Contratistas", dispone: *«Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: a)…; b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases; […]».* Es decir, constituye un derecho del proveedor el acceder al reajuste, toda vez que estén dadas las condiciones.----------

Por otro lado, el Contrato Nº 16/2020, Licitación Pública Nacional (LPN) Nº 04/2019 «SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL EDIFICIO CENTRAL, TURISTA ROGA, OFICINAS REGIONALES DE LA SENATUR – ID N° 364.594» suscrito con la empresa GREEN S.A. SECURITY, estipula en la Cláusula Segunda - Documentos Integrantes del Contrato, que:

«Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases de Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Los datos cargados en el SICP;
[…]».

En ese sentido, las Condiciones Generales del Contrato (CGC) forman parte del Pliego de Bases y Condiciones, y esta dispone en el numeral *15. Precio del Contrato*, que el precio que cobre el Proveedor por los servicios prestados en virtud del Contrato no podrán ser diferentes de los cotizados en su oferta, excepto por cualquier ajuste de precios autorizado en las CEC.----------

Que, las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), establece en el apartado CGC 15.1, cuanto sigue:

«La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: El presente contrato está sujeto a un reajuste de precios, y la Convocante, reconocerá un

Abg. Paolo Britez,
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR

Abg. Ruben Samaniego
Director General
Dirección General Jurídica
SENATUR

reajuste en los costos de los servicios, en la medida en que, durante su vigencia, exista un aumento de salarios mínimos.
El aumento será determinado en función al porcentaje de aumento del sueldo mínimo, decretado por el Poder Ejecutivo, en base al porcentaje que afecta a la Mano de Obra del Servicio, y se hará efectivo a partir del mes en que se comience a aplicar dicho incremento, pudiendo en consecuencia dicho ajuste abarcar periodos retroactivos si las disposiciones son dictadas con ese efecto.
Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los servicios aún no ejecutados; y, no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los servicios que fueron ejecutados antes de la verificación del reajuste.
La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: El precio mensual por puesto estará sujeto a reajuste de precio en la medida que exista, durante la vigencia del contrato, variación del Salario Mínimo decretado por el Gobierno Nacional, en base a la siguiente Fórmula de Reajuste:

Pr= Po [(0,60 x S1 / So)+0,40]
de:
Pr= Precio Mensual por puesto Reajustado
Po= Precio Mensual por puesto Ofertado
S1= Salario Mínimo actualizado
So= Salario mínimo vigente a la fecha de presentación de ofertas». (Subrayado es nuestro).

Que, la Resolución DNCP N° 5695/2019 *«POR LA CUAL SE ESTABELCE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS»*, estipula en el Art. 47° Reajustes de Precios, cuanto sigue:
«El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser reactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud». (Subrayado es nuestro).

Dicho de otra forma, el reajuste de precios podrá aplicarse únicamente desde el momento del ingreso de la solicitud a la institución, es decir, a partir del 30 de julio del Cte., año, quedando prohibido el pago retroactivo del mismo.----------

Por último, se debe señalar que el pedido de reajuste de precio presentado por la proveedora, se origina a consecuencia del Decreto N° 5562 del 25 de junio de 2021, por el cual el Poder Ejecutivo, dispuso el reajuste del salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y la diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en ₲ 2.289.324 (Guaraníes dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro guaraníes) y el jornal mínimo en ₲ 88.051 (Guaraníes ochenta y ocho mil cincuenta y uno).----------

En consecuencia, considerando lo dispuesto por la normativa legal vigente y ateniendo que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Nº 5562, del 25 de junio de 2021, dispuso el reajuste en 4,4% de los sueldos y jornales del sector privado a partir del 1 julio de 2021, resulta viable el reajuste del precio del Contrato N° 16/2020, debiendo computarse el mismo desde la fecha del ingreso de la solicitud a la institución (30/JUL/21), por lo que el área técnica debe realizar los cálculos respectivo teniendo

Abg. Paola Brítez,
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR

Abg. Ruben Samaniego
Director General
Dirección General Jurídica
SENATUR

Misión: Somos un órgano que establece la política turística nacional, orientando, promoviendo, facilitando y regulando el desarrollo del turismo en el Paraguay en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.
Tembipota: Orehína Tetã Remimoimby omopyendáva Tetãpy jehechauka rehegua política, ombohape, ohechauka, omoakãrapu'ã ha oikuaauka tetã Paraguái tuichakue javeve, tetã ambue ha opavave tavayguakuéra jehasaporãverã.

en cuenta la fórmula establecida en el apartado CGC 15.1 de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), además de contar con el CDP correspondiente.----------

IV. CONCLUSIÓN

Por lo brevemente expuesto en el exordio del presente dictamen, corresponde el reajuste del precio del Contrato Nº 16/2020 LPN Nº 04/2019 «SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL EDIFICIO CENTRAL, TURISTA ROGA, OFICINAS REGIONALES DE LA SENATUR» - ID Nº 364.594, suscrito con la firma GREEN S.A. SECURITY, desde el 30 de julio del Cte. año. Salvo mejor parecer. **ES NUESTRO DICTAMEN.**

Abg. Paolo Ortiz
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR

Abg. Ruben Samaniego
Director General
Dirección General Jurídica
SENATUR

SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
Dirección de Administración
Expediente Nº: 1115
Fecha: 18/8/2021 Hora: 16:24
Firma: Cecilia Gomez
Dpto. Suministro ☐
Dpto. Informática ☐
Dpto. Transporte ☐
Dpto. Logística ☐
Dpto. Ejec. de Contratos ☑
Otros:
Firma:

Visión: Al 2024 logramos que el Paraguay sea reconocido como un destino turístico competitivo a nivel internacional con productos sostenibles y de calidad, convirtiendo al turismo en uno de los sectores productivos de mayor impacto económico y social del país.
Tembihecha: Ary 2024-pe, rohupyty Tetã Paraguái oñemomba'eguasúvo tenda jechaukapýramo opavave tetãnguéra renondépe mba'eapopy porã katuínte, ojapóva tetã jehechaukágui temimoimby ohejáva hetave viru, tetãme ĝuarã akãrapu'ã.